



**APRUEBA CORRECCION HORARIA FUNCIONARIA QUE
INDICA EN BIOMETRICO DEPTO. SALUD MUNICIPAL**

DECRETO N° 1049

CHILLÁN VIEJO,

26 MAR 2020

VISTOS:

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Vigente y, el Artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, DFL N° 1-3.063 de 1980 que dispone el traspaso de los establecimientos de Atención Primaria de Salud a las Municipalidades, Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

a) Decreto Alcaldicio N° 3010/06.09.2016 que aprueba Reglamento Interno de Control de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y Atrasos del Personal de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

b) Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en Dictámenes Nros. 715.458/1992, 47.959 y 26.782/1999, y 5.902/2000, ha señalado sobre la materia, en lo que interesa, que no procede el descuento de remuneraciones respecto de aquellos funcionarios que omitan marcar su ingreso o salida mediante el sistema informático adoptado por el servicio, ello, porque el empleado que desempeña efectivamente sus servicios dentro del horario determinado por la superioridad y no obstante no da cumplimiento a la obligación señalada, no infringe sus deberes relativos al cumplimiento de la jornada de trabajo, por lo que no procede el descuento de remuneraciones una vez comprobado que prestó sus servicios dentro de su horario de trabajo, ya que éste, corresponde por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado.

Agrega la referida jurisprudencia, que sin desmedro de lo anterior, la circunstancia que el servidor no dé cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación del Artículo 55 letra f) de la Ley N° 18.834, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede sancionarse conforme al Artículo 114 de aquel texto, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

c) Solicitud de Corrección Horaria, de fecha 18/03/2020 del Sr. **Jenaro Aravena Aravena**, Chofer del Departamento de Salud Municipal, autorizado por la Sra. Jefa (S) del Departamento de Salud y por la Sra. Directora del Cesfam Dr. Federico Puga Borne, mediante la cual informa no marcación de Biométrico el día 04/03/2020, al regreso de colación a las 13:51 horas, por omisión, por lo cual solicita corrección horaria.

d) Solicitud de Corrección Horaria, de fecha 18/02/2020 del Sr. **Ricardo Méndez Poblete**, Chofer del Departamento de Salud Municipal, autorizado por la Sra. Jefa (S) del Departamento de Salud y por la Sra. Directora del Cesfam Dr. Federico Puga Borne, mediante la cual informa no marcación de Biométrico el día 27/02/2020, al ingreso de la jornada a las 07:32 horas, por omisión, por lo cual solicita corrección horaria.

e) Autorización dada con esta fecha por la Sra. Jefa (S) del Departamento de Salud y lo señalado en el Decreto N° 70/14.01.2020 que establece subrogancias automáticas de Unidades Municipales.

f) Necesidad de formalizar por medio de un acto administrativo la autorización de la corrección horaria requerida.



DECRETO

1.- corrección horaria por parte de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal para los funcionarios que se indica, quienes omitieron marcar biométrico en las fechas y horarios que se indica:

FUNCIÓNARIA	C.I. N°	FECHA	HORARIO NO MARCADO	JORNADA
Jenaro Aravena Aravena	[REDACTED]	04/03/2020	13:51	Regreso de colación
Ricardo Méndez Poblete	[REDACTED]	27/02/2020	07:32	Ingreso Jornada Laboral

2.- **ADVIERTASE** a los funcionarios que no dar cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación del artículo 58 letra f) de Ley N° 18.883, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede sancionarse conforme al artículo 118 de aquel texto, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OES/MHF/lcc.

Distribución:
Secretario Municipal
Apoyo RR.HH.
Secretaria Desamu



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

